BOME Número 5421

Martes, 28 de febrero de 2017

Página 487

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Dirección General de Gestión Tributaria Administración Tributaria I.P.S.I.

161.- ORDEN N.º 732 DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2017, RELATIVA A INSTRUCCIÓN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE HACIENDA SOBRE GESTIÓN DE APLAZAMIENTOS O FRACCIONAMIENTOS DE PAGOS.

La Excma. Sra. Consejera de Hacienda por Orden núm 2017000732, de fecha 21 de febrero de 2017, dispone lo siguiente:

"INSTRUCCIÓN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE HACIENDA SOBRE GESTIÓN DE APLAZAMIENTOS O FRACCIONAMIENTOS DE PAGOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Real Decreto-Ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social, introduce una importante modificación del artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respecto a los aplazamientos y fraccionamientos de pago.

Posteriormente, la Directora del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dicta la Instrucción 1/2017, de 18 de enero, sobre gestión de aplazamientos o fraccionamientos de pago estableciendo en el punto 1.4 que: "La herramienta informática de actuaciones administrativas automatizadas, en aras de la eficiencia del procedimiento no realiza requerimientos para que se acredite la transitoriedad de las dificultades de tesorería ni la falta de ingreso de los impuestos repercutidos. Se presumirán acreditadas ambas circunstancias con la formulación de la solicitud."

Esta modificación normativa determina la necesidad de actualizar los criterios recogidos en la Ordenanza Fiscal General (BOME extraordinario, n.º 6, de fecha 25-02-2015) en materia de aplazamientos o fraccionamientos de pago en lo que se refiere a garantías y otros aspectos del procedimiento.

La Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla, aplicando el principio de eficacia en la gestión recaudatoria, establecerá un procedimiento simplificado en el que no será necesaria la aportación de los documentos justificativos de la ausencia de pago de las cuotas del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación repercutidas cuyo importe no sea superior a 18.000 euros.

Así, el artículo 200 apartado 6.º de la Ordenanza Fiscal General otorga al Consejero competente en materia de gestión tributaria y recaudación, la posibilidad de dictar instrucciones o disposiciones aclaratorias sobre los procedimientos de concesión de fraccionamientos o aplazamientos, especialmente en relación con los requisitos exigidos para poder acceder a la concesión, por tanto, vengo a dictar la presente instrucción: